



Boletín Oficial 28091
27.2.95

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 17 FEB 1995

VISTO la Resolución N° C-1/95 y su Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 4to. del Anexo I de la mencionada norma, establece un arancel de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) para la presentación espontánea de diversas declaraciones juradas rectificativas.

Que tales presentaciones resultan necesarias cuando se ha incurrido en error u omisión en las declaraciones juradas originales.

Que la frecuencia con que tales errores u omisiones se producen, depende del cuidado y diligencia de los inscriptos en la confección de la documentación mencionada.

Que resulta entonces equitativo establecer un régimen progresivo en el arancelamiento de este tipo de presentaciones, teniendo particularmente en cuenta su numerosa cantidad.

Que para ello debe considerarse la reiteración en que incurran las diferentes firmas en la presentación de documentación incorrecta o insuficiente, como causa determinante de las nuevas declaraciones rectificativas.

Que asimismo las distintas diligencias que el Organismo se ve forzado a realizar ante tales presentaciones rectificativas, es menor en la medida que las empresas no



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

reincidan en dichos errores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 2284/191 y 2667/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Sustitúyese el punto 4to. del Anexo I de la Resolución N° C-1/95, cuyo texto será el siguiente:

PRESENTACION ESPONTANEA DE DECLARACIONES JURADAS
RECTIFICATIVAS:

- Comprobantes de ingresos de uvas (CIU).
- Declaraciones juradas de ingreso de uva semanal (CEC-01).
- Declaración jurada anual de elaboración y existencias de vinos viejos de mesa y/o regionales (CRC-05).
- Declaración jurada mensual de bodegas y fábricas de mosto (MV-01).
- Declaración jurada de existencias de Vinos, Mostos y otros productos del establecimiento (MV-11).
- Comunicación de movimientos varios de productos vnicos (MV-05).
- Declaración jurada anual de procedencia y destino de uva en fresco (CEC-04).
- Solicitud elaboración champagne, espumante, coctel de vino (CEC-08).

a) Las Declaraciones Juradas rectificativas de los Comprobantes de Ingresos de Uvas (CIU-Formulario N° 1814), no abonarán



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

arancel alguno en la presente elaboración quedando, a partir de la Vendimia 1.996 inclusive, sujetas al arancelamiento progresivo establecido en el punto II) de la presente.

b) Fijase para la rectificación de Declaraciones Juradas ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura el mecanismo de arancelamiento siguiente:

I) FORMULARIOS CEC-04, CEC-05 Y CEC-08:

I.1. Primera rectificación: Sin cargo, quedando automáticamente notificada la firma que las siguientes presentaciones deberán abonar el arancel correspondiente.

I.2. Segunda rectificación y posteriores: Cualquiera de estos formularios, abonará un arancel de PESOS CIEN (\$ 100,00).

II) FORMULARIOS CIU, CEC-01, MV-01, MV-05 Y MV-11:

Los formularios de este grupo abonarán un arancel progresivo de acuerdo a la siguiente escala:

II.1. PRIMERA PRESENTACION RECTIFICATIVA: Sin cargo, quedando automáticamente notificada la firma que las siguientes presentaciones deberán abonar el arancel correspondiente.

II.2. SEGUNDA PRESENTACION RECTIFICATIVA: PESOS CIEN (\$ 100,00).

II.3. TERCERA PRESENTACION RECTIFICATIVA: PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00).

II.4. CUARTA PRESENTACION RECTIFICATIVA : PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00).

II.5. QUINTA PRESENTACION RECTIFICATIVA: PESOS

Form. 1159-O.y.S. -08/84



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

CUATROCIENTOS (\$ 400,00).

II.6. SEXTA PRESENTACION RECTIFICATIVA Y
SUBSIGUIENTES: PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) cada una.

Los aranceles establecidos deberán ser depositados en la cuenta Tasas por Análisis y Otros Servicios del Instituto Nacional de Vitivinicultura, en forma previa a la presentación del formulario rectificativo al que se acompañará la boleta de depósito respectiva.

2o.- Dirección General de Administración, Dirección General de Fiscalización Vitivinícola (Dirección de Delegaciones) y Dirección Nacional de Informática instrumentarán las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente y de la Resolución N° C-1/95.

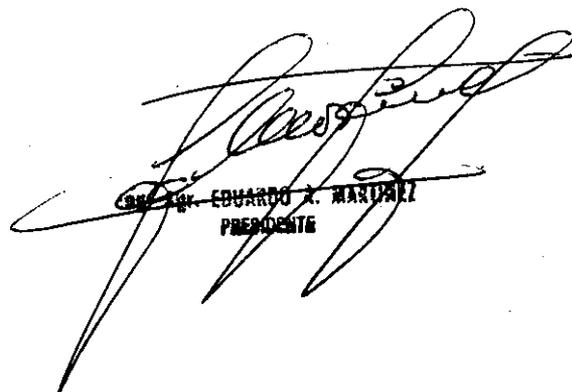
3o.- Dése conocimiento de la presente Resolución a la Sindicatura General de la Nación.

4o.- Copia de esta Resolución y de su similar N° C-1/95 remítase al Sector Auditoría Interna para su toma de conocimiento.

5o.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C- 3




EDUARDO A. MARTÍNEZ
PRESIDENTE